



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 059-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 059-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2011, las 9h35.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, en la que se comunica la Resolución PLE-TCE- 676-07-04-2011, por la cual se encarga al Ab. Fabián Haro Aspiazu, la Secretaría General de este Tribunal; **b)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE de 8 de abril de 2011, suscrito por la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita licencia; **c)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), por el cual convoca a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que reemplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. En lo principal, el día miércoles 13 de abril de 2011, a las 16h06, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 001991 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento cuarenta y cinco (145) fojas un expediente en copias certificadas, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí, en contra de la resolución PLE-CNE-8-6-4-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de miércoles 6 de abril de 2011, según la cual se resuelve “Acoger parcialmente el memorando No. 332-2011-CEP-DAJ-CNE-2011 de 5 de abril del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, niega por improcedente la impugnación administrativa a los resultados numéricos, interpuesta por el señor Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí (...) ratificándose en todas sus partes las resoluciones No. 002-23-03-2011-RI-JPEM y No. 003-23-03-2011-RI-JPEM de 23 de marzo del 2011, de la Junta Provincial Electoral de Manabí (...) y por otra parte se le hace conocer al compareciente que no se pueden proponer en forma concurrente o simultánea recursos de naturaleza diferente, sobre el mismo asunto, y con diferente sustento jurídico, por lo que se niega también, por improcedente, la apelación presentada”; causa a la que se ha asignado el No. 059-2011. Al respecto, y una vez revisado el expediente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto el recurso cumple con los requisitos legales señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de fecha 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo



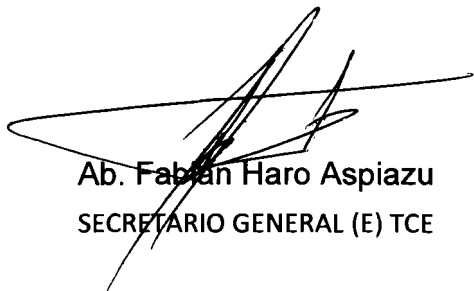
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



del cantón Manta de la provincia de Manabí, en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta la comparecencia de la Ab. Cristina Proaño, así como los correos electrónicos: josesalomonrivera@hotmail.com y palaciosabogado@yahoo.com.ar, señalados por el recurrente. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General de este Tribunal asígnese casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y con copia del recurso interpuesto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 247 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **Cumplase y Notifíquese.** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ**; Dra. Amanda Paéz Moreno, **JUEZA (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E) TCE